



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DIVORCIO
Demandante	Jesús María Guarnizo Tique
Demandada	Diana Patricia Riveros Cardenal
Radicación	50001 31 10 003 2018 00069 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 15 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*El hecho primero no sirve de fundamento a las pretensiones, toda vez que allí indica que el matrimonio fue celebrado en la Notaria Segunda, cuando del registro civil de matrimonio aportado se desprende que su celebración se llevó a cabo en la Parroquia Nuestra Señora del Pilar el 19 de septiembre de 2015 y no el 17 de septiembre de 2004 (Arts. 90.1 y 82.5 CGP).

*No allegó los anexos exigidos entre ellos el registro civil de nacimiento de la demandada, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

24

Del

-4 ABR 2018

AYELETH VALENTINO PADILLA
Secretaria